



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001
0000001

**RESILIACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL Y EL NUEVO AUMENTO DE CAPITAL Y LA
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGENIERÍA
ELÉCTRICA CANALA CÍA. LTDA."**

CAPITAL ANTERIOR: US \$ 400.00

AUMENTO: US \$ 49,600.00

TOTAL: US \$ 50,000.00

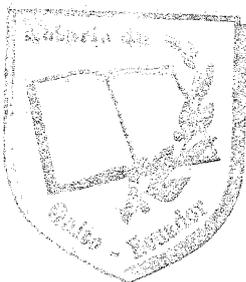
(DI 46. COPIAS)

P.A.

AumenCanala.doc

Escritura N° 541

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de FEBRERO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero Jaime Guillermo Ramón Canala-Echevarría Fuentes, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Ingeniería Eléctrica Canala Cía. Ltda., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se

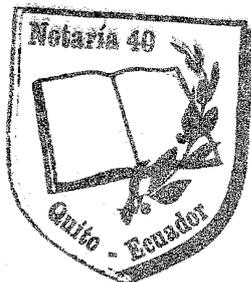


adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la resciliación del aumento de capital y la reforma del estatuto social y el nuevo aumento de capital y la reforma del estatuto social de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CÍA. LTDA.", al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura el ingeniero Jaime Guillermo Ramón Canala-Echevarría Fuentes, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CÍA. LTDA.", conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente y debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) Mediante escritura pública celebrada el quince de enero de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario del Cantón Quito, doctor Efraín Martínez Paz, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CÍA. LTDA.", misma que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el nueve de abril del mismo año.- DOS) En la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía, celebrada el diez de febrero de dos mil seis, se resolvió por unanimidad revocar las decisiones adoptadas en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de diecisiete de enero de dos mil cinco y proceder a la resciliación de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto social de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



compañía Ingeniería Eléctrica CANALA C. LTDA., celebrada el veinte de septiembre de dos mil cinco.- TRES) En la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía, celebrada el diez de febrero de dos mil seis se resolvió por unanimidad a) El aumento de capital, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 49,600.00) y la consiguiente reforma del estatuto, con la cual el capital social de la compañía INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., asciende a la suma total de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00), este aumento de capital se lo realiza mediante compensación de créditos con los aportes para futuras capitalizaciones que han realizado los socios de la compañía.- El ingeniero Jaime Canala-Echevarría Fuentes renunció a su derecho de preferencia, por cuanto participa en el aumento de capital en un porcentaje menor al de su participación actual.- Además se resolvió aumentar el valor de la participación, de mil sucres a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), de acuerdo a la resolución número cero cero punto Q punto I punto J punto cero cero ocho (N° 00.Q.I.J.008) de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve (N° 69) del tres de mayo de dos mil.- b) Dicha Junta General también aprobó el nuevo Estatuto Social de la compañía.- TERCERA.- RESCILIACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO.- En virtud de lo resuelto por la junta general Extraordinaria Universal de Socios de la compañía de diez de febrero de dos mil seis, se rescilia la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto de la compañía INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA C. LTDA., celebrada el veinte de septiembre de dos mil cinco.- CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con esto antecedentes, el ingeniero Jaime Guillermo



Ramón Canala-Echevarría, Gerente General de la compañía, en sujeción a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el diez de febrero de dos mil seis, declara que procede al otorgamiento de la presente escritura elevando el capital de INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., a la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00).-

QUINTA.- PAGO.- El compareciente deja expresa constancia que el pago del aumento de capital de la compañía por el importe de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 49,600.00), se da mediante compensación de créditos con los aportes para futuras capitalizaciones que han realizado los socios de conformidad con el cuadro demostrativo de integración del aumento de capital, que se adjunta a la presente como documento habilitante.-

SEXTA.- DECLARACIÓN.- El compareciente señor ingeniero Jaime Guillermo Ramón Canala-Echevarría, Gerente General de la compañía INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., en forma solemne y bajo juramento declara: UNO) Que el aumento de capital de la compañía INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 49,600.00) según detalle de la cláusula cuarta, está correctamente integrado y se ha verificado de conformidad con la Ley.-

DOS) Que el aumento de capital por la indicada suma se encuentra suscrito y pagado por los socios de la compañía, de conformidad con el cuadro demostrativo de integración del aumento de capital.-

SÉPTIMA.- REFORMA DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL.-

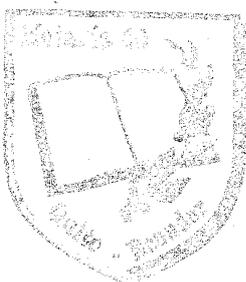
Como consecuencia del aumento de capital y según resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el diez de febrero de dos mil seis, queda reformado el artículo tercero del estatuto social de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



compañía en los siguientes términos: "ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00), dividido en CINCUENTA MIL participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una."- OCTAVA.- APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO SOCIAL.- El ingeniero Jaime Guillermo Ramón Canala-Echevarría, Gerente General de la compañía, en sujeción a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el diez de febrero de dos mil seis, declara que procede al otorgamiento de la presente escritura reformando el Estatuto Social de la Compañía y aprobando el nuevo, cuyo texto será el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.- La compañía INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: a) Fabricación, producción, compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización a nivel nacional e



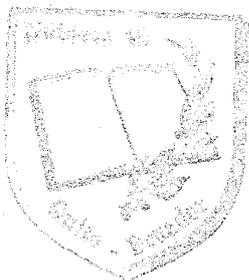
internacional de insumos, productos, subproductos y demás materiales para el sector de la construcción; b) Compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización de materias primas y mercaderías relacionadas con el giro inmobiliario y de la construcción en general.- c) También podrá dedicarse a la importación y exportación, producción, patentación, comercialización, distribución de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales relacionados con la ingeniería eléctrica y la construcción; del mismo modo podrá prestar servicios de asesoría en procesos y proyectos de comercialización de dichos productos o en la prestación de los servicios de ingeniería eléctrica; d) Planificación eléctrica industrial y residencial, de alta y baja tensión; instalaciones eléctricas de fuerza, iluminación, sonido, telefonía, calor, control, refrigeración, acústica, calefacción, construcción de tableros eléctricos, arranques, controles, sub-estaciones modulares; e) Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; f) Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo; g) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; h) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- Se deja expresa constancia que la compañía no se



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004

dedicará a las actividades de consultoría.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la Ley y el presente estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00), dividido en CINCUENTA MIL (50.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.-**



DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios los siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005



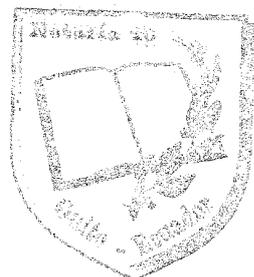
negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía



y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán



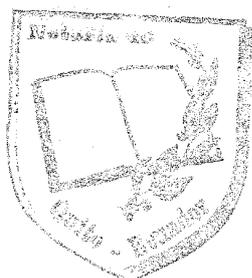
presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta



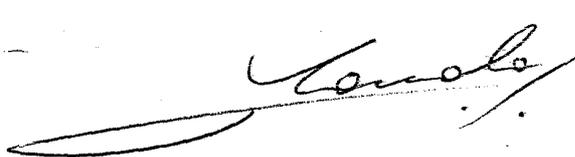
General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para



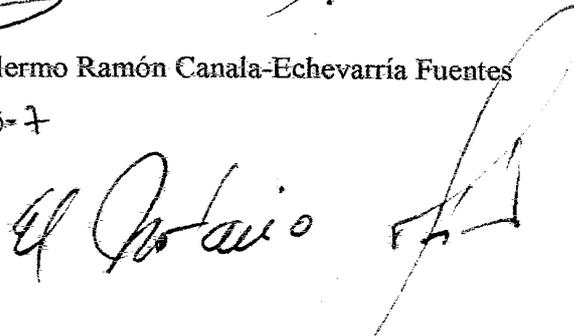
determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (Art. 11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y este estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- De igual manera si la Junta General de Socios considerare pertinente podrá realizar auditorias internas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- CAPÍTULO



SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa
disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de
Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- NOVENA.-
DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos
habilitantes: Uno.- Copia certificada del Acta de Junta General
Extraordinaria Universal de Socios de la compañía INGENIERÍA
ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., celebrada el diez de febrero de dos
mil seis; Dos.- Copia certificada del nombramiento de Gerente General,
otorgado por la compañía a favor ingeniero Jaime Guillermo Ramón Canala-
Echevarría; y, Tres.- Cuadro demostrativo de la integración de capital.-
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez de esta escritura.- (firmado) Abogado Juan Carlos Troya
Avilés, con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y
ocho (N° 8348) del Colegio de Abogados de Pichíncha.- HASTA AQUÍ EL
CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con
todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en
alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello
firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Jaime Guillermo Ramón Canala-Echevarría Fuentes

c.i. 270563025-7


El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE Identidad No. 178563025-7

JAMES GUILLERMO R. CANALA-ECHEVARRIA CUPARI

5 DE MARZO DE 1940

RANAGUA CHILE

507 5 530 721

QUITO PICHINCHA 1979

James

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA Y 19351177

C.C. MARIA GELVIA RAMIREZ

ESTADISTICA

INSTRUMENTO INC. ELECTRICISTA PROF. COOP

REGION CANALES - EL NEVADO

NO. DE REGISTRO LA FUENTE

LUGAR QUITO Y 10 DE JUNIO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD 10 DE JUNIO DE 2009

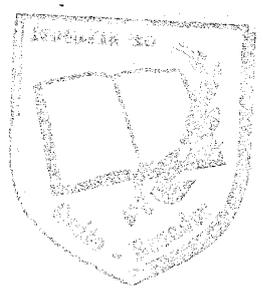
FORMAS C.A.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR JERECHI

0000008



99183

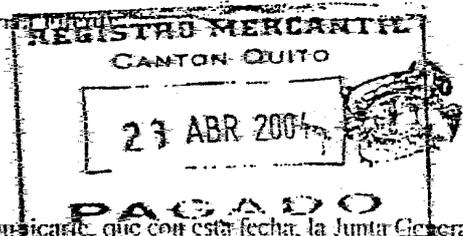
INGENIERIA ELECTRICA CANALA

CIA. LTDA.

para clientes exigentes

Quito, 8 de Enero del 2003

Señor Ing.
Jaime Guillermo R. Canala - Echevarría
Presente



112

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo comunicarle que con esta fecha, la Junta General Universal de Socios de Ingeniería Eléctrica Canala Cia. Ltda., ha tenido el acierto de nombrar a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la precitada compañía por el plazo estatutario de CUATRO AÑOS.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extra-judicial de la Compañía.

Ingeniería Eléctrica-Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 15 de Enero del año 1979 ante el Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 9 de Abril del mismo año. Adicionalmente, aumentó su Capital Social y reformó sus estatutos por escritura pública celebrada el 12 - Oct. - 1998 ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, inscrita el 20 de Nov. - 1998, en el Registro Mercantil de este mismo Cantón.

Usted, Sr. Ingeniero, se servirá dar su aceptación a este nombramiento al pie de la presente. Atentamente,

Maria Silvia Ramcke Schedel
PRESIDENTE EJECUTIVO

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía Ingeniería Eléctrica Canala Cia. Ltda.

Ing. Jaime Guillermo R. Canala - Echevarría Fuente
C.I. 170563025 - 7

Quito, 9 de Enero del 2003

Certifico que la aceptación del cargo de GERENTE GENERAL, fue realizada por el Ing. Jaime Guillermo R. Canala - Echevarría-Fuente en mi presencia.

Maria Silvia Ramcke Schedel
PRESIDENTE EJECUTIVO

Con esta fecha se da a conocer el presente documento bajo el TP. 3210 del Registro de Nombramientos Tomo 474
Quito, a 6 MAYO 2003



REGISTRO MERCANTIL
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha 06 de Mayo del 2003. se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por INGENIERIA ELECTRICA CANALA CIA. LTDA. a favor de JAIME GUILLERMO R. CANALA - ECHIEVERRIA FUENTE.- Quito, a 23 de abril del dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

000000

Raul Gaybor Secaira

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-
db.-

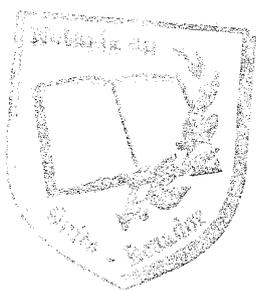


RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

[Signature]
14 FEB. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.

SOCIOS	No. de participaciones actuales	Valor de participación		Capital social		Capital social %	Aumento de capital por compensación de créditos con aporte para futuras capitalizaciones	Valor de participación después del aumento y dolarización	Capital social después del aumento	No. de participaciones después del aumento	% de participación	
		actual SUCRES	1.000	actual SUCRES	3.000.000							actual DÓLARES
SILVIA RAMCKE SCHEDEL	3000	S/. 1.000	1.000	S/. 3.000.000	3.000.000	\$ 120	30%	\$ 14.880,00	\$ 1	\$ 15.000	15000	30%
TOMAS CANALA-ECHEVARRÍA GOMPERTZ	1000	S/. 1.000	1.000	S/. 1.000.000	1.000.000	\$ 40	10%	\$ 14.960,00	\$ 1	\$ 15.000	15000	30%
JAIMÉ GUILLERMO CANALA-ECHEVARRÍA FUENTES	5500	S/. 1.000	1.000	S/. 5.500.000	5.500.000	\$ 220	55%	\$ 14.780,00	\$ 1	\$ 15.000	15000	30%
MARTÍN CANALA-ECHEVARRÍA RAMCKE	500	S/. 1.000	1.000	S/. 500.000	500.000	\$ 20	5%	\$ 4.980,00	\$ 1	\$ 5.000	5000	10%
TOTAL	10000			S/. 10.000.000	10.000.000	\$ 400	100%	\$ 49.600,00		\$ 50.000	50000	100%

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA."**

ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2006

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de febrero del año 2006, se reúnen todos los socios de la Compañía "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.", bajo los requisitos de Ley y las deliberaciones de la Junta que a continuación se mencionan:

De manera previa y de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales, a continuación se refiere la información correspondiente:

1.- DENOMINACIÓN.- INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.

2.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-

En la ciudad de Quito, en las oficinas de la compañía, ubicada en la Av. Eloy Alfaro-54-63 y De las Higueras. La junta se inicia en fecha diez de febrero de 2006, desde las quince horas.

3.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Preside la reunión en calidad de Presidenta de la Junta General la señora María Silvia Ramcke Schedel y en calidad de secretario el Ingeniero Jaime Guillermo Canala-Echevarría Fuentes.

4.- LISTA DE ASISTENTES Y QUÓRUM.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
SILVIA RAMCKE SCHEDEL	\$ 120	\$ 120	3.000	\$ 120	30 %
TOMÁS CANALA-ECHEVARRÍA GOMPERTZ	\$ 40	\$ 40	1.000	\$ 40	10 %
JAIME GUILLERMO CANALA- ECHEVARRÍA FUENTES	\$ 220	\$ 220	5.500	\$ 220	55 %
MARTÍN CANALA-ECHEVARRÍA RAMCKE	\$ 20	\$ 20	500	\$ 20	5 %
TOTAL	\$ 400	\$ 400	10.000	\$ 400	100%

5.- ACEPTACIÓN PARA REUNIRSE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS:

La señora Presidenta expresa que se ha permitido convocar a los señores socios de la compañía para que asistan al día de hoy a la reunión de Junta General Extraordinaria Universal de INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.- Revocatoria de la decisión y del acta de Junta General de 17 de enero de 2005 en la que se resolvió el Aumento de Capital y la aprobación del nuevo Estatuto de la compañía.



2.- Resciliación de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto social de la compañía celebrada el 20 de septiembre de 2005.

2.- Aumento de capital; y,

3.- Conocimiento y aprobación del nuevo Estatuto Social de la compañía.

La señora Presidenta una vez que ha constatado que el cien por ciento del Capital Social se halla presente, acogiéndose a lo que establece el Art. 238 de la Ley de Compañías, declara esta Junta General Extraordinaria como Universal, siempre que los socios resuelvan así aceptarlo y tratar sobre el orden del día propuesto por la señora Presidenta de la Junta.

La Junta delibera sobre este asunto y por unanimidad resuelve instalarse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios.

6.- PROPUESTAS Y DELIBERACIONES DE LA JUNTA.-

6.1.- Revocatoria de la decisión y del acta de Junta General de 17 de enero de 2005 en la que se resolvió el Aumento de Capital y la aprobación del nuevo Estatuto de la compañía.

El señor Gerente General toma la palabra y da a conocer a los presentes que cumpliendo con lo dispuesto por la Junta General de Socios el 17 de enero de 2005, procedió a iniciar el trámite de aumento de capital de la compañía, el mismo que no fue posible concluir por cuanto los socios no registraban en cuenta los montos que pretendían aumentar mediante compensación de créditos, razón por la cual mociona que se deje sin efecto lo resuelto en esa Junta General. Luego de algunas deliberaciones la moción es aceptada por unanimidad.

Votos a favor	400
Votos en contra	0
Votos blancos	0
Abstenciones	0

6.2.- Resciliación de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto social de la compañía celebrada el 20 de septiembre de 2005.

El señor gerente General, da a conocer a la Junta General que por lo decidido en el punto anterior es necesario rescindir de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto social de la compañía celebrada el 20 de septiembre de 2005. La propuesta es aceptada por unanimidad.

Votos a favor	400
Votos en contra	0
Votos blancos	0
Abstenciones	0

La Junta General autoriza expresamente al Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura pública de resciliación del aumento de capital y reforma de estatuto, y proceda a su correspondiente legalización en los organismos competentes.

6.3.- Aumento de capital.-

El ingeniero Jaime Canala-Echevarría, Gerente General de la compañía, manifiesta que ya los socios ya cuentan con los recursos necesarios en sus cuentas dentro de la compañía y que definitivamente es necesario reforzar el capital de la empresa, para lo cual se requiere aumentar su capital social.

Luego de algunas deliberaciones entre los socios, sobre el aumento de capital propuesto por el Gerente General de la compañía, la Junta General resuelve en forma unánime, elevar el Capital Social de la Compañía, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (49.600,00 USD), consecuentemente, el nuevo capital social de la compañía será de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (50.000,00 USD), este aumento de capital se lo realizará mediante compensación de créditos con los aportes para futuras capitalizaciones que han realizado los socios de la compañía.

La Junta General de Socios resuelve además, aumentar el valor de la participación, de mil sucres (equivalente a 0,04 USD) a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la resolución número 00.Q.I.J.008 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro oficial número 69 del 3 de mayo de 2000.

Los socios han realizado su aportación en proporción al cuadro de integración del capital adjunto, seguidamente, la Junta General, en forma unánime resuelve la reforma del ARTÍCULO TERCERO del Estatuto Social de la compañía, relativo al capital social, el mismo que en el futuro tendrá el siguiente texto:

“ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (50.000,00 USD), dividido en CINCUENTA MIL participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.”

El ingeniero Jaime Canala-Echevarría Fuentes renuncia a su derecho de preferencia, por cuanto participa en el aumento de capital en un porcentaje menor al de su participación actual.

La Junta General autoriza expresamente al Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura pública del aumento de capital y reforma de estatuto, y proceda a su correspondiente legalización en los organismos competentes.

Votos a favor	400
Votos en contra	0
Votos blancos	0
Abstenciones	0

6.4.- Conocimiento y aprobación del nuevo Estatuto Social de la compañía.-



Toma la palabra la señora María Silvia Ramcke Schedel, quien manifiesta que es necesario hacer una profunda reforma del estatuto social de la compañía en diversos

aspectos, por lo cual pone a consideración de la Junta General un nuevo Estatuto de la Compañía, el mismo que contendrá el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.

La compañía **INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.** se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a siguientes actividades:

- a) Fabricación, producción, compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización a nivel nacional e internacional de insumos, productos, subproductos y demás materiales para el sector de la construcción,;
- b) Compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización de materias primas y mercaderías relacionadas con el giro inmobiliario y de la construcción en general.
- c) También podrá dedicarse a la importación y exportación, producción, patentación, comercialización, distribución de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales relacionados con la ingeniería eléctrica y la construcción; del mismo modo podrá prestar servicios de asesoría en procesos y proyectos de comercialización de dichos productos o en la prestación de los servicios de ingeniería eléctrica;
- d) Planificación eléctrica industrial y residencial, de alta y baja tensión; instalaciones eléctricas de fuerza, iluminación, sonido, telefonía, calor, control, refrigeración, acústica, calefacción, construcción de tableros eléctricos, arranques, controles, sub-estaciones modulares;
- e) Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos,

agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares;

0000012

- f) Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano;
- g) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social;
- h) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-

El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años (50 años) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (50.000,00 USD), dividido en CINCUENTA MIL (50.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la Ley.



ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios los siguientes:

- a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto;
- c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades;
- e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social;
- g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General;
- h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;

i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía;

j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley;

k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y,

l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos;

a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General;

b.- La formación del Fondo de Reserva;

c.- La distribución de utilidades; y,

d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-



La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes:

- a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos;
- b.- Presidir las sesiones de la junta general;
- c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general;
- d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía;
- e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y,
- f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO; EL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO; REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto;



- b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía;
- c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;
- d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía;
- f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;
- i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto;
- j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General; para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo decimoprimer (11), literal g) del Estatuto;
- k.- Llevar los libros sociales de la compañía;
- l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y,
- m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y este estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido. De igual manera si la Junta General de Socios considerare pertinente podrá realizar auditorias internas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repararán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de

0000015

reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

Luego de algunas deliberaciones entre los socios, la Junta General de Socios resuelve en forma unánime aprobar en todas sus partes el nuevo Estatuto Social de la Compañía, en los términos antes detallados.

La Junta General autoriza expresamente al Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura pública de la reforma de estatuto, y proceda a su correspondiente legalización en los organismos competentes.

Votos a favor	400
Votos en contra	0
Votos blancos	0
Abstenciones	0

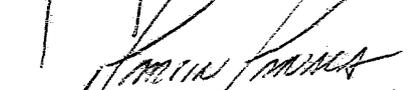
7.- APROBACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL.-

Por no haber otro punto a tratar, la Presidenta de la Junta General concede unos minutos de receso para la redacción del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios; la misma que es aprobada por unanimidad de los socios presentes, que representan el cien por ciento del Capital Social de la Compañía; siendo las diecisiete horas queda clausurada la Junta General. f) María Silvia Ramcke Schedel, Presidenta de la Junta General - Socia, Martín Canala-Echevarría Ramcke - Socio, Tomás Ignacio Canala-Echevarría Gompertz - socio, Jaime Guillermo Canala-Echevarría Fuentes, Secretario - socio.

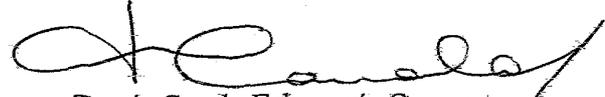
Quito, 10 de febrero de 2006




María Silvia Ramcke Schedel.
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL


Martín Canala-Echevarría Ramcke
SOCIO


Ing. Jaime Canala-Echevarría Fuentes
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL


Tomás Canala-Echevarría Gompertz
SOCIO

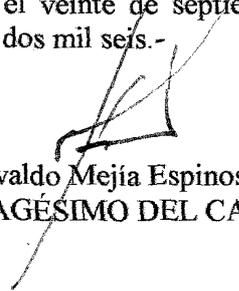
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de RESCILIACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL NUEVO AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.", firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Tome nota de la presente escritura de Resciliación de Aumento de Capital, que antecede, al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía Ingeniería Eléctrica Canala Cia. Ltda., otorgado ante mí el veinte de septiembre de dos mil cinco.- Quito, a catorce de Febrero de dos mil seis.-

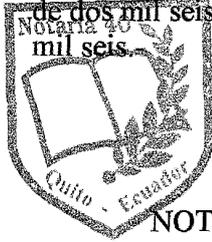



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



0000016

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.II.1588, de fecha ocho de Mayo de dos mil seis, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía Ingeniería Eléctrica Canala Cia. Ltda. - Tomé nota al margen de la matriz de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos otorgada ante mí el catorce de febrero de dos mil seis, de la mencionada compañía. - Quito, a once de Mayo de dos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 06.Q.H.1588 con fecha ocho de mayo del dos mil seis expedida por el DOCTOR JOSE ANIBAL

CORDOVA CALDERON INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA ELECTRICA CANALA CIA LTDA celebrada el quince de enero de mil novecientos setenta y nueve ante el Doctor Efraín Martínez Paz cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo , de la aprobación de la escritura referida. Quito, a veinticuatro de mayo del dos mil seis.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000018



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.II. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de mayo del 2.006, bajo el número **1391** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **309** del Registro Mercantil de nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, a fs **774**, Tomo **110.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía “ **INGENIERÍA ELÉCTRICA CANALA CIA. LTDA.** ”; otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **832.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21917.-** Quito, a siete de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-